

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## RESOLUCIÓN

Toluca México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00148/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el sujeto obligado se procede a dictar la presente Resolución; con base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de enero de dos mil quince el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00006/NEZA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito el número total de palmeras compradas por el H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Solicito, del mismo modo, el costo de cada una de las palmeras, información en la cual se desglose el monto por su colocación, transportación y otros costos accesorios; y el costo bruto de cada palmera, así como un detalle de las variedades adquiridas y el costo por especie. Solicito el monto total de la adquisición desglosando los costos de colocación y el costo bruto por la adquisición. Solicito el nombre de la empresa que fue adjudicada. Solicito una descripción y cantidad de los lugares donde fueron colocadas así como una relación detallada de las cantidades por avenida, parque, calle, callejón, camellón o lugar donde se hayan colocado, así como la variedad que fue colocada en cada avenida, parque, callejón o calle. En, fin, toda la información referente a las*

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*palmeras colocadas por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Solicito,  
asimismo, el número de licitación y una copia simple de la misma." (SIC)*

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el veintiocho de enero de dos mil quince el **sujeto obligado** solicitó prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL**

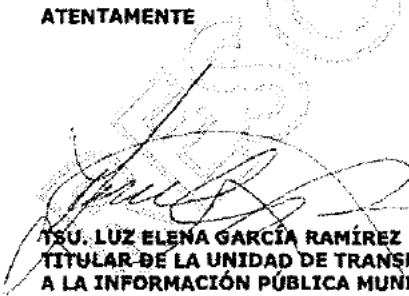
Nezahualcóyotl, Estado de México a 28 de enero de 2015.

[REDACTED]  
**P R E S E N T E .**

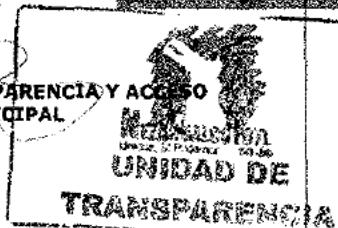
Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio **00006/NEZA/IP/2015**, me permito informarle que en virtud de que el servidor público habilitado para conocer de su solicitud el **Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración**, **solicita prórroga para su atención mediante OFICIO DA/300/2015**. Por lo que se amplía el término para la atención de su solicitud de información pública por siete días hábiles más, lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Falsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2015 año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón."

Nezahualcóyotl, Estado de México a 27 de Enero de 2015

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

PRESENTE.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00006/NEZA/IP/2015 que a la letra dice:

"Solicito el número total de palmeras compradas por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Solicitud, del mismo modo, el costo de cada una de las palmeras, información en la cual se desglose el monto por su colocación, transporte y otros costo accesorios; y el costo bruto de cada palmera, así como un detalle de las variedades adquiridas y el costo por especie. Solicitud el monto total de la adquisición desglosando los costos de colocación y el costo bruto por la adquisición. Solicitud el nombre de la empresa que fue adjudicada. Solicitud una descripción y cantidad de los lugares donde fueron colocadas así como una relación detallada de las cantidades por avenida, parque, calle, callejón, camellón o lugar donde se hayan colocadas, así como la variedad que fue colocada en cada avenida, parque, callejón o calle. En fin, toda la información referente a las palmeras colocadas por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Solicitud, asimismo, el número de licitación y una copia simple de la misma"

En base a lo solicitado y con fundamento en el artículo 11, 41, 44, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da la siguiente información:

4. Derivado del volumen de información que se requiere, solicito prorroga a partir de la fecha que para este fin, establezca la Institución a su digno cargo.

Sin otro particular, y dando respuesta a lo solicitado quedo a sus órdenes.

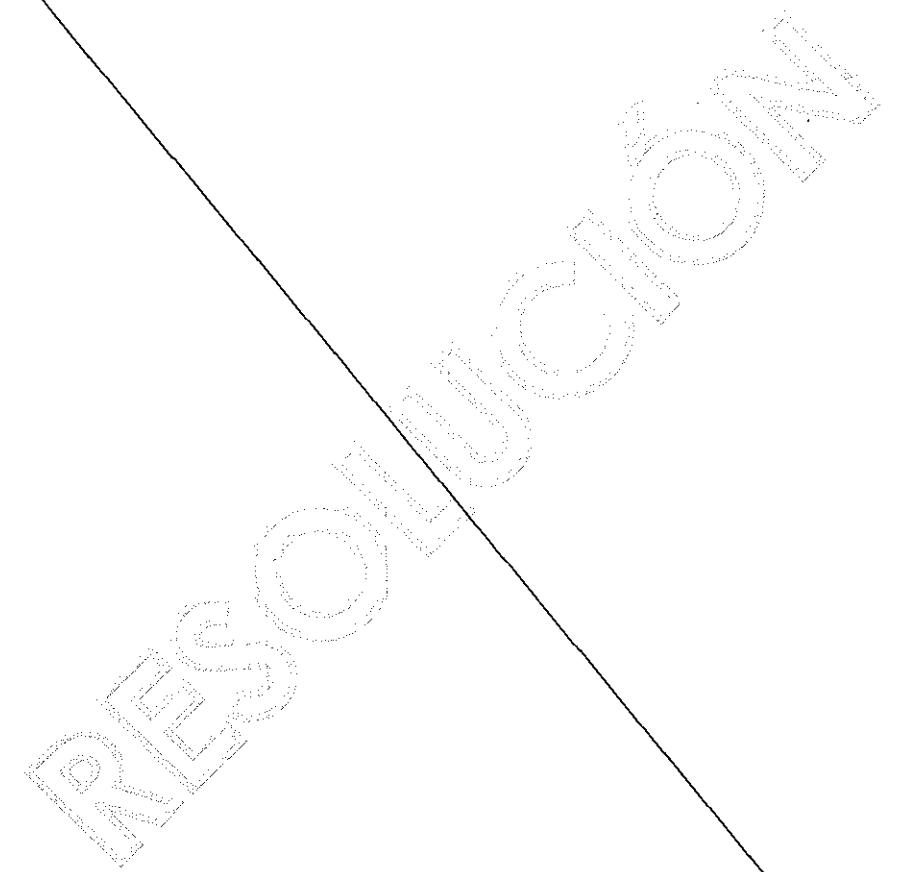


ccp Archivo/minuta  
JMPR/ea/dg

Av. Chimalhuacán s/n entre Ceballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C. P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Comunitador 5716 9070

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

III. El día nueve de febrero de dos mil quince el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información pública adjuntando un archivo electrónico denominado "06.pdf" el cual contiene lo que a continuación se muestra:



Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 09 de Febrero de 2015.

[REDACTED]  
**PRESENTE.**

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00006/NEZA/IP/2015, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos, para tal efecto, siendo el C. Jesús de la Rosa García, Director de Servicios Públicos, quien emite respuesta mediante Oficio: DSP/JRG/0058/2015 y el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración, quien emite respuesta mediante Oficio: DA/420/2015, mismos que anexo al presente.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

EN EL GOBIERNO DE NEZAHUALCOYOTL LA  
**TRANSPARENCIA**  
ESTÁ EN  
NUESTRAS MANOS

Falsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

 <b>NEZAHUALCÓYOTL</b> Unidos, Si Podemos 2013-2016	<b>EXCEPCIONES</b> HORA: 13:40 FECHA: 09/01/15 RECIBE:	
	"Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón" Nezahualcóyotl, Estado de México a 09 de Enero de 2015	
<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b> 0123		

**TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

OFICIO DA/420/2015

**PRESENTE.**

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00006/NEZA/IP/2015 que a la letra dice:

*"Solicito el número total de palmeras compradas por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Solicito, del mismo modo, el costo de cada una de las palmeras, información en la cual se desglose el monto por su colocación, transporte y otros costo accesorios; y el costo bruto de cada palmera, así como un detalle de las variedades adquiridas y el costo por especie. Solicito el monto total de la adquisición desglosando los costos de colocación y el costo bruto por la adquisición. Solicito el nombre de la empresa que fue adjudicada. Solicito una descripción y cantidad de los lugares donde fueron colocadas así como una relación detallada de las cantidades por avenida, parque, calle, callejón, camellón o lugar donde se hayan colocado, así como la variedad que fue colocada en cada avenida, parque, callejón o calle. En fin, toda la información referente a las palmeras colocadas por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Solicito, asimismo, el número de licitación y una copia simple de la misma."*

En base a lo solicitado y con fundamento en los artículos: 11, 41, 44, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da la siguiente información:

En cuanto a lo que corresponde a esta Dirección se informa que lo único que obra en nuestros archivos en relación a lo solicitado es lo siguiente:

- El número de palmeras compradas por el H. Ayuntamiento en fecha 01 de diciembre de 2014 es de 30 palmeras.
- El costo unitario de las palmeras fue por la cantidad de \$3,250.00.
- En cuanto al monto de la colocación, se informa que este fue realizado por trabajadores del mismo H. Ayuntamiento, por lo que su colocación no tuvo ningún costo, en cuanto a la transportación de cada una de las palmeras, esta fue contemplada en el contrato.

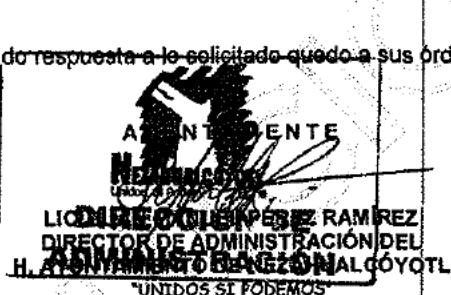
Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- El costo bruto de cada una de las palmeras es por la cantidad de \$ 3,250.00
- La variedad adquirida fue de: COCO PLUMOSO.
- El nombre de la empresa que fue adjudicada fue: SAYURI YURIKO VÁZQUEZ MARTÍNEZ
- En relación a la (descripción y cantidad de los lugares donde fueron colocadas así como una relación detallada de las cantidades por avenida, parque, calle, callejón, camellón, o lugar donde se hayan colocado, así como la variedad que fue colocada en cada avenida, parque, callejón o calle) se informa que esta información no compete a esta Dirección.

Sin otro particular, y dando respuesta a lo solicitado quedo a sus órdenes.



ccp Archivo/minuta  
JMPr/jeafdg

Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C. P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Conmutador 5718 9070

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



## DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México a 14 de enero de 2015.

Oficio: DSP/JRG/0058/2015

Asunto: Respuesta a solicitud de información

**T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACESO A LA INFORMACIÓN**  
**PRESENTE**



En atención a su similar con número OFICIO/NEZ/0014/UTAPIPM/2015, por medio del cual turna solicitud de información pública, identificada con el número de folio 00006/NEZA/IP/2015, hago de su conocimiento que ya se dio respuesta a través del Sistema SAIMEX, de la siguiente manera:

"En respuesta a su solicitud de información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Me permito informar que la Dirección de Servicios Públicos realizó la colocación de las palmeras que a continuación se describen:

NO.	LUGAR DE PLANTACIÓN	ENTRE AVENIDA	Y AV. O CALLE	ZONA	ESPECIE DE PALMERA	ALTURA M	TOTAL
1	4TA AVENIDA	AV. PERIFÉRICO	AV. NEZAHUALCÓYOTL	CENTRO	WASHINGTONIAS	8	32
2	4TA AVENIDA	AV. CUAUHTÉMOC	C. 22	CENTRO	WASHINGTONIAS	8	28
3	4TA AVENIDA	C. 23	AV. RIVA PALACIO	CENTRO	WASHINGTONIAS	8	15
6	AV. CHIMALHUACÁN	CALANDRIA	AV. MÉXICO LINDO	CENTRO	COCO PLUMOSO	7 A 8	84
8	AV. PRESILLAS	AV. CENTRAL	AV. VALLE DE SAN LORENZO	NORTE	WASHINGTONIAS	8	15
9	AV. RIVA PALACIO	AV. BORDO DE XOCHIACA	AV. AURELIANO RAMOS	CENTRO	WASHINGTONIAS	8	15
10	AV. RIVA PALACIO	AV. AURELIANO RAMOS	VÍAS	CENTRO	WASHINGTONIAS	8	15
11	AV. SOR JUANA	C. INDIO TRISTE	C. ESCALERILLAS	CENTRO	COCO PLUMOSO	7	7
12	AV. TEPOZANES	4TA AVENIDA	AV. CHIMALHUACÁN	CENTRO	WASHINGTONIAS	6	8
13	AV. TEPOZANES	AV. CHIMALHUACÁN	AV. PANTITLÁN	CENTRO	WASHINGTONIAS	5 A 6	21

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



## DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

14	AV. TEPOZANES	AV. PANTITLÁN	AV. TEXCOCO	CENTRO	WASHINGTONIAS	6 a 8	33
15	AV. TEXCOCO	ESQ. AV. CARMELO PÉREZ		CENTRO	WASHINGTONIAS	2	2
16	AV. TEXCOCO	AV. CARMELO PÉREZ	C. BONDJITO	CENTRO	COCO PLUMOSO	7	9
17	AV. VICENTE VILLADA	AV. TEXCOCO	C. INDIO TRISTE	CENTRO	COCO PLUMOSO	7	5
18	AV. BOSQUES DE CONTINENTES	ESQ. BOSQUES DE ESPAÑA		NORTE	COCO PLUMOSO	8	8
19	AV. VALLE DE LAS ZAPATAS	AV. VALLE DE SANTIAGO	AV. CENTRAL	NORTE	WASHINGTONIAS	8	15

Cabe mencionar que esta información corresponde a los trabajos realizados únicamente por la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Parques y Jardines".

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

IV. El doce de febrero de dos mil quince, el **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica.

En el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

*"La respuesta de la autoridad H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl con número de folio 00006/NEZA/IP/2015" (SIC).*

Ahora bien, el **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"La respuesta es incompleta, opaca y contradictoria. Solicito el costo bruto de las palmeras adquiridas por esa autoridad y la cantidad total de palmeras adquiridas. El director de administración dice que tan sólo se compraron 30 (treinta) palmeras. Sin embargo, el director de servicios públicos dice que colocó 312 (trescientas doce). El director de administración dice que sólo se adquirió la variedad coco plumoso, pero el director de servicios públicos dice que colocó dos variedades: la de coco plumoso y la washingtonia. Razón por la cual deduzco que el director de administración actúa de mala fe. De ese modo y como tengo motivos para desconfiar de la información vertida por el director de administración, solicito copia simple de la factura o, si es el caso de las facturas de la adquisición en cuestión. Ninguno de los dos directores han dado la información completa. Se colocaron cuatro palmeras en la Avenida John F Kennedy, entre la avenida 6 y la avenida 8, en la Colonia Las Águilas de la variedad washingtonia. Según lo informado por el director de administración el H Ayuntamiento no compró de la variedad washingtonia y, del reporte del director de servicios públicos, se puede observar que esas cuatro palmeras NO están contabilizadas. Se colocaron varias palmeras sobre la Avenida Adolfo López Mateos entre la avenida Texcoco y la avenida Pantitlán de la variedad washingtonia, mismas que tampoco aparecen en los informes que me hicieron llegar. Razón que fortalece la mala fe de la información que la autoridad me ha hecho llegar. No hay transparencia, y la información es incompleta y con una clara tendencia a la mala fe. Solicito, por lo mismo, copias simple de la factura o, si es el caso, de las facturas de la adquisición. Solicitud, asimismo, copia simple de la licitación. Misma que debe incluir las cotizaciones de las empresas oferentes, así como la o las facturas, contratos, etc. Esos documentos no me han sido entregados. Gracias." (SIC).*

**Recurso de Revisión:** 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

**V. El Sujeto Obligado** rindió informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de la Solicitud de Acceso a la Información, respecto del Recurso de Revisión que deberá observar el Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjuntando dos archivos denominados "INFORME JUST.pdf y ANEXOS INF JUS.pdf" los cuales contienen lo que se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 17 de febrero de 2015.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00006/NEZA/IP/2015 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 00148/INFOEM/IP/RR/2015, en los siguientes términos:

La solicitud que nos ocupa, dice literalmente:

"Solicito el número total de palmeras compradas por el H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Solicitud, del mismo modo, el costo de cada una de las palmeras, información en la cual se desglose el monto por su colocación, transporte y otros costos accesorios; y el costo bruto de cada palmera, así como un detalle de las variedades adquiridas y el costo por especie. Solicitud el monto total de la adquisición desglosando los costos de colocación y el costo bruto por la adquisición. Solicitud el nombre de la empresa que fue adjudicada. Solicitud una descripción y cantidad de los lugares donde fueron colocadas así como una relación detallada de las cantidades por avenida, parque, calle, callejón, camellón o lugar donde se hayan colocado, así como la variedad que fue colocada en cada avenida, parque, callejón o calle. En fin, toda la información referente a las palmeras colocadas por el H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Solicitud, asimismo, el número de licitación y una copia simple de la misma". (SIC)

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados para tal efecto: el día ocho de enero de dos mil quince, siendo estos el C. Jesús de la Rosa García, Director de Servicios Públicos y el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración, rindiendo respuesta en tiempo el área de Servicios Públicos el día catorce de enero del mismo año, sin embargo el Director de Administración no rindió respuesta en tiempo, por lo que se procedió a remitir un primer referativo el día veintidós de enero, y que mediante similar DA/300/2015 solicita prorroga por el volumen de la información. En virtud de que estaba por agotarse dicho prorroga esta Unidad remitió un referativo el día cinco de febrero del año en curso, finalmente la Dirección de Administración remite la información el día nueve de enero del dos mil quince.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por OFICIO DA/522/2015 suscrito por el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración y el OFICIO DSP/JRG/0211/2015 firmado por el C. Jesús de la Rosa García, Director de Servicios Públicos que acompaña al presente de manera digital.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RU: LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Falsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



'2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCHOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN'

## DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México a 16 de febrero de 2015.

Oficio: DSP/JRG/0211/2015

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
\* TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE

En atención a su similar con número OFICIO/NEZ/0222/UTAPIPM/2015, por medio del cual solicita información para la resolución del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios número 00858/INFOEM/IP/RR/2014, recaído por la solicitud de información identificada con el número de folio 00006/NEZA/IP/2015.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a usted que ratifico la información pública proporcionada, ya que dicha información corresponde a la colocación realizada por la Dirección de Servicios Públicos, la cual no realiza adquisiciones.

Y respecto a las 4 palmeras a las que hace alusión el solicitante, colocadas en la Av. John F. Kennedy entre Av. 8 y Av. 6, no se encuentran enlistadas ya que éstas fueron trasplantadas.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. JESÚS DE LIMA  
DIRECCIÓN DE  
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
SERVICIOS PÚBLICOS

Minuta  
Archivo



Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



**TRANSPARENCIA**  
 NUESTRAS MANOS

## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Nezahualcóyotl, Estado de México a 16 de Febrero de 2015

OFICIO DA/522/2015

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

P R E S E N T E.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00006/NEZA/IP/2014, con recurso de revisión 00148/INFOEM/IP/RR/2015 que a la letra dice:

*"La respuesta es incompleta, opaca y contradictoria. Sólo se indica el costo bruto de las palmeras adquiridas por esta autoridad y la cantidad total de palmeras adquiridas. El director de administración dice que tan sólo se compraron 30 (treinta) palmeras. Sin embargo, el director de servicios públicos dice que colocó 312 (trescientas doce). El director de administración dice que sólo se adquirió la variedad de coco plumoso, pero el director de servicios públicos dice que colocó dos variedades: la de coco plumoso y la washingtonia. Razón por la cual deduzco que el director de administración actúa de mala fe. De ese modo y como tengo motivos para desconfiar de la información vertida por el director de administración solicito copia simple de la factura o, si es el caso de las facturas de las adquisiciones de cuestión. Ninguno de los directores han dado la información completa. Se colocaron cuatro palmeras en la Avenida John F. Kennedy, entre la avenida 6 y en la avenida 8, en la Colonia las Águilas de la variedad washingtonia. Según lo informado por el director de administración el H. Ayuntamiento no compró de la variedad Washington y, del reporte del director de servicios públicos, se puede observar que esas cuatro palmeras NO están contabilizadas. Se colocaron varias variedades washingtonia, mismas que tampoco aparecen en los informes que me hicieron llegar. Razón que fortalece la mala fe de la información que la autoridad me ha hecho llegar. No hay transparencia y la información es incompleta y con una clara tendencia a la mala fe. Solicito, por lo mismo, copias simples de la factura o, si es el caso, de las facturas de la adquisición. Sólo así mismo, copia simple de la licitación. Misma que debe incluir las cotizaciones de las empresas oferentes, así como la o las facturas, contratos, etc. Estos documentos no me han sido entregados. Gracias..."*

En base a lo solicitado y con fundamento en los artículos: 11, 41, 44, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da la siguiente información:

Que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, se indica que la información proporcionada es la única que se localiza en los mismos, y que por lo tanto tal como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 11 que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones" no obstante haciendo una indagatoria en las diferentes áreas, esto con el propósito de dar una respuesta al solicitante se verificó que gran parte de la adquisición de dichas palmeras y parte de su

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

colocación fue efectuada por la Dirección de Obras Públicas, por lo que con fundamento en el artículo 41 de la citada Ley solo se proporcionó la información que obraba en nuestros archivos, haciendo referencia que esta Dirección jamás obró de mala fe al otorgar la información.

Sin otro particular, y dando respuesta a lo solicitado quedo a sus órdenes.



ccp Archivo/minuta  
JMPR/ea/dg

VI. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 00148/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Presentación en tiempo del Recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada vía SAIMEX al sujeto obligado el siete de enero de dos mil quince, este solicito prórroga de siete días para dar respuesta, por lo tanto el límite para notificar la respuesta era el día nueve de febrero de dos mil catorce, fue notificada el nueve de febrero; por lo que, el límite

para interponer el recurso de revisión sería el tres de marzo del mismo año; mismo que fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esto es el doce de febrero de dos mil quince, por lo que, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO. Legitimación.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00006/NEZA/IP/2015 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Procedibilidad.-** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se puede actualizar la hipótesis prevista del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. (Derogado), y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta el **recurrente**, se desprende que la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción II.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por lo anterior concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio de fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** El recurrente solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

*"Solicito el número total de palmeras compradas por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Solicito, del mismo modo, el costo de cada una de las palmeras, información en la cual se desglose el monto por su colocación, transportación y otros costos accesorios; y el costo bruto de cada palmera, así como un detalle de las variedades adquiridas y el costo por especie. Solicito el monto total de la adquisición desglosando los costos de colocación y el costo bruto por la adquisición. Solicito el nombre de la empresa que fue adjudicada. Solicito una descripción y cantidad de los lugares donde fueron colocadas así como una relación detallada de las cantidades por avenida, parque, calle, callejón, camellón o lugar donde se hayan colocado, así como la variedad que fue colocada en cada avenida, parque, callejón o calle. En fin, toda la información referente a las palmeras colocadas por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Solicito, asimismo, el número de licitación y una copia simple de la misma." (SIC)*

Al respecto, el sujeto obligado da respuesta manifestando que "el número de palmeras compradas por el H. Ayuntamiento en fecha 01 de diciembre de 2014 es de 30 palmeras; el costo unitario de las palmeras fue por la cantidad de \$3,250.00; en cuanto al monto de la colocación, se informa que este fue realizado por trabajadores del mismo H. Ayuntamiento, por lo que su colocación no tuvo ningún costo, la transportación de cada una de las palmeras, esta fue contemplada dentro del contrato; la variedad adquirida fue de: COCO PLUMOSO..." además, anexa un oficio del lugar de plantación de las palmeras.

Acto seguido, el recurrente interpuso su recurso de revisión ante este Órgano Garante manifestando como acto impugnado:

*"La respuesta de la autoridad H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl con número de folio 00006/NEZA/IP/2015" (SIC)*

Expresando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"La respuesta es incompleta, opaca y contradictoria. Solicito el costo bruto de las palmeras adquiridas por esa autoridad y la cantidad total de palmeras adquiridas. El director de administración dice que tan sólo se compraron 30 (treinta) palmeras. Sin embargo, el director de servicios públicos dice que colocó 312 (trescientas doce). El director de administración dice que sólo se adquirió la variedad coco plumoso, pero el director de servicios públicos dice que colocó dos variedades: la de coco plumoso y la washingtonia. Razón por la cual deduzco que el director de administración actúa de mala fe. De ese modo y como tengo motivos para desconfiar de la información vertida por el director de administración, solicito copia simple de la factura o, si es el caso de las facturas de la adquisición en cuestión. Ninguno de los dos directores han dado la información completa. Se colocaron cuatro palmeras en la Avenida John F Kennedy, entre la avenida 6 y la avenida 8, en la Colonia Las Águilas de la variedad washingtonia. Según lo informado por el director de administración el H Ayuntamiento no compró de la variedad washingtonia y, del reporte del director de servicios públicos, se puede observar que esas cuatro palmeras NO están contabilizadas. Se colocaron varias palmeras sobre la Avenida Adolfo López Mateos entre la avenida Texcoco y la avenida Pantitlán de la variedad washingtonia, mismas que tampoco aparecen en los informes que me hicieron llegar. Razón que fortalece la mala fe de la información que la autoridad me ha hecho llegar. No hay transparencia, y la información es incompleta y con una clara tendencia a la mala fe. Solicito, por lo mismo, copias simple de la factura o, si es el caso, de las facturas de la adquisición. Solicité, asimismo, copia simple de la licitación. Misma que debe incluir las cotizaciones de las empresas oferentes, así como la o las facturas, contratos, etc. Esos documentos no me han sido entregados. Gracias." (SIC).*

El sujeto obligado mediante informe de justificación menciona que la información entregada es con la que cuenta y obra en sus archivos que son los servidores públicos

habilitados el Director de Servicios Públicos y Director de la Administración del Ayuntamiento quien además menciona que gran parte de la adquisición y colocación de las palmeras fue hecha por la Dirección de Obras Públicas.

Asimismo, se advierte que al interponer el recurso de revisión, el **recurrente** solicita información adicional que no fue requerida originalmente por lo que señala que el **sujeto obligado** no está obligado a proporcionarla, ni incurre en ninguna falta por lo haberlo hecho.

En este sentido, conviene señalar que en efecto el **recurrente** se inconforma por la respuesta del **sujeto obligado**, sin embargo de manera adicional menciona

*"solicito copia simple de la factura o si es el caso de las facturas de la adquisición en cuestión"*

En efecto, el **recurrente** al momento de la interposición del recurso amplia su solicitud, por lo que este Instituto determina que el **recurrente** amplió el contenido original y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente, siendo el caso de que se surte en lo que en la teoría jurídica se le denomina como una **plus petitio**; por lo que en términos del artículo 60 de la Ley, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información, presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley. Así, el Recurso de Revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

En este sentido, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

**"AGRARIOS EN LA REVISIÓN. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.-** Los agrarios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes".

Por lo que esta Ponencia procede a analizar el contenido de la solicitud original desestimando por cuanto se refiere a los puntos antes señalados, dejando a salvo los derechos del **recurrente** para realizar una nueva solicitud de información.

Por otro lado, cabe advertir que el **recurrente** no se agravia en cuanto a: "...el costo de cada una de las palmeras, información en la cual se desglose el monto por su colocación, transportación y otros costos accesorios..."; "...el costo por especie..."; "...Solicito el monto total de la adquisición desglosando los costos de colocación y el costo bruto por la adquisición. Solicito el nombre de la empresa que fue adjudicada. Solicito una descripción y cantidad de los lugares donde fueron colocadas así como una relación detallada de las cantidades por avenida, parque, calle, callejón, camellón o lugar donde se hayan colocado, así como la variedad que fue colocada en cada avenida, parque, callejón o calle. ...". Por lo que estos temas no serán materia del presente recurso de revisión al no formar parte de su inconformidad, por lo que se consideran satisfechos a la vista del particular. Sirve de sustento para lo anterior la siguiente Tesis aislada:

SEGUNDO TRIBUNAL	Tomo II, Agosto de 1995	Pag. 291	Jurisprudencia(Común)
------------------	-------------------------	----------	-----------------------

COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO			
------------------------------------	--	--	--

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Pág. 291

#### ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad

de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

En ese sentido, el presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Análisis de la información otorgada por el **sujeto obligado** en la respuesta e informe justificado, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de la solicitud de información.
- b) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad.

Es importante mencionar, que para esta Ponencia no pasa inadvertido el hecho que el **recurrente** y el **sujeto obligado** no establecieran periodo comprendido de la información solicitada, por lo que en términos del artículo 74 de la de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este instituto subsanará las deficiencias, en ese sentido, la información requerida se estudiará en el periodo comprendido de la actual administración; es decir, del primero de enero de 2013 al treinta y uno de diciembre de 2014.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO. Estudio y resolución del asunto.** a) Análisis de la información otorgada por el **sujeto obligado** en la respuesta e informe justificado, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de la solicitud de información.

Cabe recordar que el **recurrente** solicito en primer lugar lo siguiente:

*"Solicito el número total de palmeras compradas por el H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl..." (SIC)*

Al respecto, el **sujeto obligado** da respuesta manifestando que:

- **El número de palmeras compradas por el H. Ayuntamiento en fecha 01 de diciembre de 2014 es de 30 palmeras.**

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

NO	LUGAR DE PLANTACIÓN	ENTRE AVENIDA	Y AV. O CALLE	ZONA	ESPECIE DE PALMERA	ALTURA M.	TOTAL
1	4TA AVENIDA	AV. PERIFÉRICO	AV. NEZAHUALCÓYOTL	CENTRO	WASHINGTONIAS	8	32
2	4TA AVENIDA	AV. CUAUHTÉMOC	C. 22	CENTRO	WASHINGTONIAS	8	28
3	4TA AVENIDA	C. 23	AV. RIVA PALACIO	CENTRO	WASHINGTONIAS	8	15
6	AV. CHIMALHUACÁN	CALANDRIA	AV. MÉXICO LINDO	CENTRO	COCO PLUMOSO	7 A 8	84
8	AV. PRESILLAS	AV. CENTRAL	AV. VALLE DE SAN LORENZO	NORTE	WASHINGTONIAS	8	15
9	AV. RIVA PALACIO	AV. BORDO DE XOCHIACA	AV. AURELIANO RAMOS	CENTRO	WASHINGTONIAS	8	15
10	AV. RIVA PALACIO	AV. AURELIANO RAMOS	VÍAS	CENTRO	WASHINGTONIAS	8	15
11	AV. SOR JUANA	C. INDIO TRISTE	C. ESCALERILLAS	CENTRO	COCO PLUMOSO	7	7
12	AV. TEPOZANES	4TA AVENIDA	AV. CHIMALHUACÁN	CENTRO	WASHINGTONIAS	6	8
13	AV. TEPOZANES	AV. CHIMALHUACÁN	AV. PANTITLÁN	CENTRO	WASHINGTONIAS	5 A 6	21

14	AV. TEPOZANES	AV. PANTITLÁN	AV. TEXCOCO	CENTRO	WASHINGTONIAS	6 a 8	33
15	AV. TEXCOCO	ESQ. AV. CARMELO PÉREZ		CENTRO	WASHINGTONIAS	2	2
16	AV. TEXCOCO	AV. CARMELO PÉREZ	C. BONDOJITO	CENTRO	COCO PLUMOSO	7	9
17	AV. VICENTE VILLADA	AV. TEXCOCO	C. INDIO TRISTE	CENTRO	COCO PLUMOSO	7	5
18	AV. BOSQUES DE CONTINENTES	ESQ. BOSQUES DE ESPAÑA		NORTE	COCO PLUMOSO	8	8
19	AV. VALLE DE LAS ZAPATAS	AV. VALLE DE SANTIAGO	AV. CENTRAL	NORTE	WASHINGTONIAS	8	15

proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones" no obstante haciendo una indagatoria en las diferentes áreas, esto con el propósito de dar una respuesta al solicitante se verificó que gran parte de la adquisición de dichas palmeras y parte de su

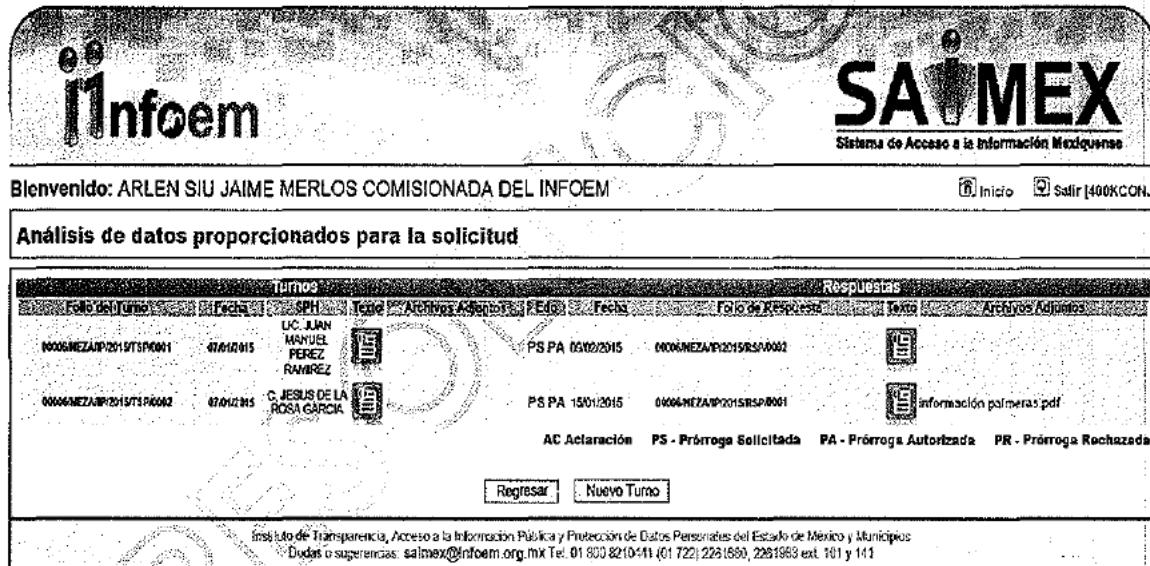
Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Falsán, Col. Benito Juárez, C. P. 57000  
 Nezahualcóyotl, Estado de México, Comutador 6716 9070

colocación fue efectuada por la Dirección de Obras Públicas, por lo que con fundamento en el artículo 41 de la citada Ley solo se proporcionó la información que obraba en nuestros archivos, haciendo referencia que esta Dirección jamás obró de mala fe al otorgar la información.

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

De la comparación anterior, se observa que el **sujeto obligado** en la información entregada el Director de Administración del H. Ayuntamiento menciona que se compraron 30 palmeras, sin embargo, el Director de Servicios Públicos, menciona que se colocaron un mayor número de palmeras; además el Director de Administración del H. Ayuntamiento menciona que tras una indagatoria se verificó que gran parte de la adquisición fue realizada por la **Dirección de Obras Públicas**.

Sin embargo, de las constancias que obran en el SAIMEX se aprecia que los requerimientos solo fueron turnados a dos servidores públicos habilitados:



Tumos	Tipo	Folio de Requerimiento	Respuestas
0000NEZAP/2015SP0001	LIC. JUAN MANUEL PEREZ RAMIREZ	PS PA 03/02/2015	0000NEZAP/2015SP0002
0000NEZAP/2015SP0002	C. JESÚS DE LA ROSA GARCIA	PS PA 15/01/2015	0000NEZAP/2015SP0001

AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitud PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Tumo](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Dudas o sugerencias: [saime@infoem.org.mx](mailto:saime@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8210411 (01 722) 2261850, 2261853 ext. 101 y 111

Por lo tanto, esta parte de la solicitud resulta incompleta y el **sujeto obligado** deberá solicitar la información al área correspondiente a efecto de que se entregue la información de manera completa, para satisfacer el derecho de acceso a la información de el **recurrente**.

Ahora bien, el **recurrente** solicito en segundo lugar lo siguiente:

*“...el costo bruto de cada palmera...” (SIC)*

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

El sujeto obligado entregó lo siguiente:

- El costo bruto de cada una de las palmeras es por la cantidad de \$ 3,250.00

De la comparación anterior, se obtiene que el sujeto obligado entrega el costo bruto de cada una de las palmeras, por lo tanto se da por satisfecho lo solicitado respecto a este punto de la solicitud.

Ahora bien, el recurrente solicita en tercer lugar lo siguiente:

*"así como un detalle de las variedades adquiridas"* (SIC)

El sujeto obligado entregó lo siguiente:

- La variedad adquirida fue de: COCO PLUMOSO.

NO	LUGAR DE PLANTACIÓN	ENTRE AVENIDA	AV. O CALLE	ZONA	ESPECIE DE PALMERA	ALTURA M	TOTAL
1	4TA AVENIDA	AV. PERIFÉRICO	AV. NEZAHUALCÓYOTL	CENTRO	WASHINGTONIAS	8	32
2	4TA AVENIDA	AV. CUAUHTÉMOC	C. 22	CENTRO	WASHINGTONIAS	8	28
3	4TA AVENIDA	C. 23	AV. RIVA PALACIO	CENTRO	WASHINGTONIAS	8	15
6	AV. CHIMALHUACÁN	CALANDRIA	AV. MÉXICO LINDO	CENTRO	COCO PLUMOSO	7 A 8	84
8	AV. PRESILLAS	AV. CENTRAL	AV. VALLE DE SAN LORENZO	NORTE	WASHINGTONIAS	8	15
9	AV. RIVA PALACIO	AV. BORDO DE KOCHIACA	AV. AURELIANO RAMOS	CENTRO	WASHINGTONIAS	8	15
10	AV. RIVA PALACIO	AV. AURELIANO RAMOS	VÍAS	CENTRO	WASHINGTONIAS	8	15
11	AV. SOR JUANA	C. INDIO TRISTE	C. ESCALERILLAS	CENTRO	COCO PLUMOSO	7	7
12	AV. TEPOZANES	4TA AVENIDA	AV. CHIMALHUACÁN	CENTRO	WASHINGTONIAS	6	8
13	AV. TEPOZANES	AV. CHIMALHUACÁN	AV. PANTITLÁN	CENTRO	WASHINGTONIAS	5 A 6	21

De la comparación anterior, se obtiene que hay una contradicción por parte de el sujeto obligado pues el Director de Administración del H. Ayuntamiento menciona

que se compró la variedad de coco plumosos mientras el Director de Servicios Públicos menciona haber colocado dos variedades diferentes. Por lo tanto, el **sujeto obligado** deberá pronunciarse al respecto y verificar sus respuestas, esto con la finalidad de que se entregue información que corresponda a lo solicitado.

Ahora bien, en tercer lugar respecto a la parte de la solicitud donde el **recurrente** solicita:

*"Solicito, asimismo, el número de licitación y una copia simple de la misma."*  
(SIC)

El **sujeto obligado** no da respuesta alguna al respecto, por lo que cabe mencionar que la **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios** contempla lo siguiente:

*Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos:*

*I. La adquisición de bienes muebles.*

*Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicaran a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

*I. Invitación restringida.*

*II. Adjudicación directa.*

*Artículo 28.- La licitación pública, conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:*

*I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal.*

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y la apertura de propuestas se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes.*

*II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.*

*Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación, la apertura de propuestas y el acto de fallo sólo se realizarán a través de COMPRAMEX y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y*

*III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, en el acto de presentación y en la apertura de propuestas, y el acto de fallo.*

**Artículo 29.-** En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes.

*Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.*

**Artículo 44.-** La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida, cuando:

*I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación, o*

*II. El importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente.*

*La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.*

*En la invitación deberá especificarse si en el proceso de asignación aplicará la modalidad de subasta inversa.*

**Artículo 45.-** El procedimiento establecido en el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas cuando menos, que serán seleccionadas de entre las

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*que se inscriban en el catálogo de proveedores cuando exista el número de proveedores referidos.*

**Artículo 46.-** *El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria.*

**Artículo 47.-** *El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando no se presente propuesta alguna que cumpla con los requisitos establecidos en las bases.*

**Artículo 48.-** *La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando:*

I. *La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos.*

II. *La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo puedan realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario que reúna las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos o los ayuntamientos para su buen funcionamiento o para la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo.*

III. *Se trate de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona.*

IV. *Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes, o concurra alguna causa similar de interés público.*

V. *Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario.*

VI. *Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública.*

VII. *Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre. En este supuesto, la adquisición, arrendamiento y servicio deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad.*

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*VIII. Se hubiere rescindido un contrato, por causas imputables al proveedor o que la persona que habiendo resultado ganadora en una licitación, no concurra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en esta Ley.*

*En estos supuestos, la Secretaría, la entidad, el tribunal administrativo o el ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así, sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá de ser superior al diez por ciento, respecto de la propuesta ganadora.*

**Artículo 49.-** *El procedimiento de adjudicación directa se substanciará con arreglo a el reglamento de esta Ley.*

**Artículo 65.-** *La adjudicación de contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de firma electrónica, e apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.*

**Artículo 76.-** *Los proveedores o prestadores de servicios que celebren contratos de adquisiciones y servicios a que se refiere esta Ley deberán garantizar, a favor de la contratante:*

- I. *El anticipo que reciban.*
- II. *Los bienes o materiales que reciban.*
- III. *El cumplimiento de los contratos.*
- IV. *En su caso, los defectos o vicios ocultos de los bienes.*

*Las garantías a que se refieren las fracciones I y II deberán constituirse por la totalidad del monto del anticipo o del importe de los bienes o materiales. En el caso de la fracción III, las garantías se constituirán por el diez por ciento del importe total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, y en las hipótesis de la fracción IV, las garantías se constituirán hasta por el diez por ciento del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto del Valor Agregado.*

Del marco normativo invocado anteriormente se advierte que, la Ley de Contratación Pública regula entre otros los actos de adquisición de bienes de cualquier naturaleza que realice el **sujeto obligado**, misma que debe realizarse a través de licitaciones públicas o bien mediante las excepciones al procedimiento de licitación como son la invitación restringida y la adjudicación directa; también

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

contempla los supuestos en los que se puede adjudicar de manera directa, citando entre esos casos cuando se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...  
**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...  
**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...  
**III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;**

De los preceptos legales anteriores, se obtiene que el **sujeto obligado** debe tener la información solicitada y debe ponerse a disposición del público de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

De igual manera, los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1  
DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

*Artículo 15. Los Sujetos Obligados deberán vincular los programas de obra pública que formulen, independientemente de la fuente de recursos prevista. Asimismo, deberán publicar, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, los rubros en listados a continuación:*

I...

*2. Datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de obra pública.*

3...

*II. Se identificará, en un listado separado, lo relativo a los datos básicos sobre los procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública, para lo cual la información deberá organizarse por tipo de procedimiento. En caso de que no se haya llevado a cabo ninguno de dichos procedimientos, deberá indicarse con una leyenda.*

*Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Por lo tanto, la información de este apartado deberá publicarse de la forma que se indica a continuación y con los siguientes datos básicos o sustantivos:*

*En licitaciones públicas e invitación restringida, se publicarán los datos básicos o sustanciales siguientes:*

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Número de expediente.
3. Vínculo a cada una de las convocatorias o invitaciones emitidas.
4. Fecha de la convocatoria o invitación, expresando día, mes y año.
5. Descripción de la obra pública.
6. Lugar de la obra pública.
7. Número de la población o personas beneficiadas.
8. Relación de los participantes o invitados convocados, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
9. Fecha de la junta pública, expresando día, mes y año.
10. Relación de los asistentes, tanto de los participantes e invitados como de los servidores públicos, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.

11. Vínculo al acta en la cual se consignen los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas.
12. Vínculo al dictamen o fallo de la adjudicación.
13. Nombre del ganador o adjudicado, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
14. Unidad Administrativa solicitante.
15. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.
16. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como tipo de fondo de participación o aportación respectiva.
17. Número del contrato.
18. Fecha del contrato, expresando día, mes y año.
19. Monto del contrato o precio por pagar.
20. Monto del anticipo.
21. Forma de pago.
22. Objeto del contrato.
23. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha del inicio y término de la obra.
24. Vínculo al documento completo del contrato (dato opcional).
25. Número de convenio modificadorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.
26. Objeto del convenio modificadorio.
27. Fecha de firma del convenio modificadorio, expresando día, mes y año.
28. Vínculo al documento completo del convenio (dato opcional).
29. Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.
30. Vínculo a los informes de avance de la obra.
31. Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.
32. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
33. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.  
*En las adjudicaciones directas, se publicarán los siguientes datos básicos o sustanciales:*
  1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
  2. Número de expediente.
  3. Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa.
  4. Descripción de la obra pública.

5. *Lugar de la obra pública.*
  6. *Número de población o personas beneficiadas.*
  7. *Sobre las cotizaciones consideradas, deberán difundirse:*
    - A. *Nombre de los proveedores o contratistas, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.*
    - B. *Montos totales de la cotización por cada proveedor.*
  8. *Nombre de la persona a quien se adjudicó, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.*
  9. *Motivos y fundamentos legales aplicados para la adjudicación directa.*
  10. *Unidad Administrativa solicitante.*
  11. *Unidad Administrativa responsable de la ejecución.*
  12. *Número del contrato.*
  13. *Fecha del contrato, expresando día, mes y año.*
  14. *Monto del contrato o precio por pagar.*
  15. *Monto del anticipo.*
  16. *Forma de pago.*
  17. *Objeto del contrato.*
  18. *Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y término de la obra.*
  19. *Vínculo al documento completo del contrato (dato opcional).*
  20. *Número de convenio modificadorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.*
  21. *Objeto del convenio modificadorio.*
  22. *Fecha de firma del convenio modificadorio, expresando día, mes y año.*
  23. *Vínculo al documento completo del convenio (dato opcional).*
  24. *Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.*
  25. *Vínculo a los informes de avance de la obra.*
  26. *Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.*
  27. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
  28. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*
- Para los efectos de lo referido con antelación, se entenderá por dictamen el documento que contiene la relación sucinta y cronológica de los actos del procedimiento de adjudicación; criterios utilizados para la evaluación de las propuestas; razones por las cuales se aceptan o desechan las propuestas

*presentadas por los licitantes; nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos; nombre de los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas como resultado de su análisis; relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos; fecha y lugar de elaboración, y nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.*

*Por su parte, el acto del fallo -que dicta o emite el convocante, con base en el dictamen- se concebirá como el documento que consigna el nombre del convocante; número de licitación; nombre de la obra o servicio; nombre del participante ganador y monto total de su propuesta; forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías; en su caso, lugar y plazo para la entrega de los anticipos; lugar y fecha estimada para la firma del contrato por el licitante ganador, y fecha de inicio y plazo de ejecución de los trabajos.*

*El convenio modificatorio referido con antelación se entenderá como aquel que puede surgir durante la vigencia del contrato de obra, ante la necesidad de modificar el monto -ya sea para aumentarlo o reducirlo- o el plazo de ejecución de los trabajos, mediante el cual el contratante celebra un convenio con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo original. Las modificaciones que se establezcan en el convenio deberán hacerse públicas en los términos y condiciones que estipule el contrato fuente.*

*Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas deberán contener lo previsto por las disposiciones legales aplicables y, en términos de éstas, dichos resultados deberán incluirse en el dictamen respectivo, que se realizará con base en lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo y Décimo Sexto Administrativo del Estado de México, según corresponda.*

*En los casos de procedimientos de adjudicación y contratación de los servicios relacionados con la obra también deberán publicarse los datos básicos o sustanciales que les sean aplicables, en términos- de lo establecido para la obra pública.*

*En la ejecución de las obras por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta sección de estos Lineamientos de IPO.*

En efecto, la información solicitada tendría como regla general el carácter de **pública y pública de oficio** porque se relaciona o vincula con la ejecución del gasto, y que de conformidad con el artículo 12, deben informar de manera sistematizada sobre

dichos procesos, mismos que son considerados como información pública de oficio.

Luego entonces, de los preceptos aludidos queda claro que el **sujeto obligado** tiene como **regla general** la obligación de poner a disposición del público la información referida a **datos básicos o esenciales respecto de los procesos de licitación y contratación de la obra pública**.

Además, es necesario recordar que la transparencia y el acceso a la información, se han constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y permite crear condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución federal, que señala:

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados

en cuanto a que los contratos de obra se deben adjudicar a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, o bien se prevé también la posibilidad de que las dependencias públicas puedan adjudicar contratos para la ejecución de obra pública, mediante las excepciones al procedimiento de licitación, a través de las modalidades de Invitación restringida o Adjudicación directa o incluso posibilidad de que las dependencias puedan realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales.

Por lo que la publicidad de dicha información deriva en el interés social por conocer de la licitación, así como conocer a los proveedores, el costo de los bienes y servicios, y la cantidad adquirida, sirve para prevenir la intereses discretionales de lucro y fortalecer la credibilidad y confianza de los ciudadanos en el gobierno, ya que es necesario informar sobre su ejercicio, sobre todo de las áreas más vulnerables a prácticas irregulares de la función pública y de los recursos públicos.

Con base a lo expuesto, resulta procedente ordenar al sujeto obligado la entrega de la información solicitada respecto a la licitación.

Finalmente, este Pleno no quiere dejar de precisar que en caso de entregar soportes documentales que contengan la licitación deben ponerse a disposición del recurrente pero en su "versión pública" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados como confidenciales tales como de manera enunciativa más no limitativa las firmas de los contratistas participantes, que deben ser suprimidos, sin embargo toda vez que el procedimiento de la elaboración de la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, este debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en

los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

**X. Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

**XI. Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

**XII. Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información; (XIII al XVI...).

*Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*  
(I al II...).

**III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**  
(IV al VIII...).

*Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*  
(I al VII...)

**VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;**  
(IX al X...).

*Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

(I al IV...).

**V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;**  
(VI al VII...).

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán

observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

**CUARENTA Y SEIS.-** *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

*Del Comité de Información.*

**CUARENTA Y OCHO.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

En ese sentido, el **sujeto obligado** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley, por lo que resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine la debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información en el que se expongan los **fundamentos y razonamientos** que llevaron al **sujeto obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio

el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

En conclusión, el **sujeto obligado** deberá solicitar la información requerida por el recurrente a las áreas correspondientes a fin de entregar la información completa y que coincida, de ser el caso que los documentos contengan datos personales la entrega de los documentos deberá ser en su versión pública acompañada del acuerdo de comité correspondiente.

#### **SÉPTIMO.- Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad.**

Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso b) Derivado de lo anterior fijar si resulta aplicable o no alguna de las causales para la procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 71 de la Ley en la materia.

Se estima, que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71, pues la respuesta del **sujeto obligado** resulto incompleta, por lo que es procedente el recurso de revisión.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del recurrente y se **MODIFICA** la respuesta de el sujeto obligado, en términos del Considerando Sexto y Séptimo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ORDENA** la búsqueda exhaustiva y en su caso la emisión del Acuerdo del Comité de Información por los argumentos contenidos en el Considerando Sexto de esta resolución, correspondiente a:

*"... el número total de palmeras compradas por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl." (SIC)*

*"... detalle de las variedades adquiridas" (SIC)*

*"... el número de licitación y una copia simple de la misma", cualquiera que haya sido la modalidad de adjudicación, es decir licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.*

Lo anterior, del periodo del primero de enero de 2013 al treinta y uno de diciembre de 2014, de ser el caso entregar en su versión pública acompañado con el acuerdo de comité correspondiente. Por los argumentos contenidos en el considerando SEXTO de esta resolución.

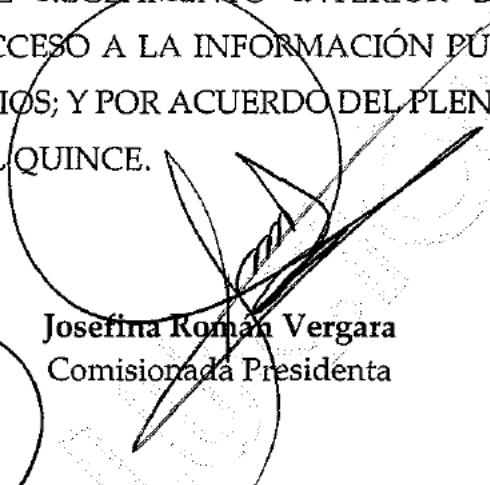
**TERCERO.- REMÍTASE** a la Unidad de Información de el sujeto obligado, vía EL SAIMEX, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

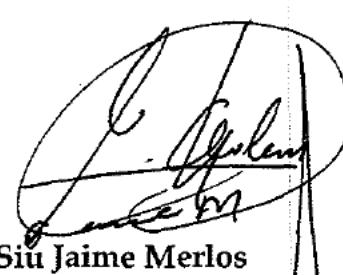
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LAS COMISIONADAS JOSEFINA ROMÁN

Recurso de Revisión: 00148/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

  
Ausente con Justificación  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
José Manuel Palafox Pichardo  
Director Jurídico y de Verificación,  
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00148/INFOEM/IP/RR/2015,

JEM/JCH

**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**